



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900182-00
Demandante:	María Oleida Guzmán y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 30 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **MARÍA OLEIDA GUZMÁN, MARÍA DE LOS SANTOS PÉREZ MORENO, MARÍA LOURDES GUZMÁN, LUIS DANIEL GUZMÁN BORJA, MAURICIO DE JESÚS GUZMÁN BORJA, MARIELA BORJA PÉREZ, ARNODIA DE JESÚS BORJA PÉREZ y DUBERNEY ECHAVARRÍA GUZMÁN** en contra de la **NACIÓN – MISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 955 a 957 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de enero al 30 de julio de 2020. La **NACIÓN – MISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 30 de julio de 2020², esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folio 952 C. 5.

² Documento “02.- 30-07-2020 contestación demanda”

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado con C.C. No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del C. S. de la J³., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juandavid.vallejo@juandavidcallejoabogados.com; vallego403@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118baa383604355bc7ffe801756285fd883d842889e9d621365464e56fce2263
Documento generado en 21/06/2021 04:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Documento “02.- 30-07-2020 contestación demanda”